

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 098

(09 MAY 2024)

“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E)**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y los numerales 14 del artículo 2 y 8 del artículo 6 del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2023E1041071 del 06 de septiembre de 2023 (VITAL No. 4800090049887923013 del 31 de agosto del 2023), el señor RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ, Director Territorial Cauca – Huila de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **62,6509 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios El Mandarino (ID 1049553), El Mirador (ID 1078450), El Mirador (ID 1039461), Los Magallanes Lote 2 (ID 69092), Bellavista (ID 1049338) e Innominado (ID 1049018)”* en el municipio de Acevedo, Huila.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 106 del 18 de diciembre de 2023**, mediante el cual ordenó la apertura del expediente **SRF 677** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el 19 de diciembre de 2023, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 20 de diciembre de 2023.

Que, adicionalmente, fue debidamente publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹

¹ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/12/Auto-106-del-2023-1.pdf>

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677"

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 52 del 18 de abril del 2024**, a través del cual evaluó la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**.

Que del referido concepto se extraen las siguientes consideraciones:

3. CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), por medio del radicado No 2023E1041071 del 31 de agosto de 2023, presentó la documentación definida en el artículo tercero de la Resolución No. 629 del 16 de mayo de 2012, en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, para solicitar la sustracción definitiva de unas áreas que en total suman 62,6509 hectáreas, ubicadas en la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Auto No. 106 del 18 de diciembre de 2023, dio apertura al expediente SRF-677 disponiendo el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución Jurídica y Material de las Tierras a las Víctimas", en seis (6) predios ubicados en las veredas La Victoria, El Porvenir, La Florida, La Monus y Playitas del municipio de Acevedo, departamento del Huila.

Conforme con lo anterior y de acuerdo con el análisis de la información entregada por la UAEGRTD, realizado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se tienen las siguientes consideraciones:

3.1 Respecto a la **certificación sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas** en el área solicitada a sustraer, requerida en los **numerales 1 y 2 del Artículo 3° de la Resolución 629 de 2012**, la UAGRTD allegó la Resolución No. ST-0954 del 06 de julio de 2023 "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades", expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, que resolvió:

"(...)

PRIMERO. Que, **no procede** la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas, para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: **"TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL AMAZONÍA DE LA LEY 2 DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE ACEVEDO, PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011"** localizado en el siguiente municipio:

MUNICIPIO	VEREDA	NOMBRE DEL PREDIO	ÁREA (ha + m2)
ACEVEDO	COPALITO	EL MIRADOR	32 ha + 4287 m2
	FLORIDA	BELLAVISTA	8 ha + 3956 m2
	PLAYITAS	EL MANDARINO	0 ha + 2654 m2
	CARDAL	INNOMINADO	1 ha + 5651 m2
	VICTORIA	EL MIRADOR	19 ha + 2394 m2
	EL PORVENIR	LOS MAGALLANES LOTE 2	0 ha + 7567 m2

Identificado con las siguientes coordenadas:

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677"

Tabla 1: Coordenadas puntos vértices del Predio "EL MIRADOR"-ID 1039461

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	Y = NORTE (m)	X = ESTE (m)
124169	1° 43' 9,536" N	75° 57' 19,939" W	1748264,67	4671254,61
374531	1° 43' 10,273" N	75° 57' 23,038" W	1748287,46	4671158,81
374504	1° 43' 12,631" N	75° 57' 25,572" W	1748360,05	4671080,58
374530	1° 43' 6,888" N	75° 57' 29,636" W	1748183,75	4670954,61
374517	1° 43' 9,718" N	75° 57' 28,323" W	1748270,65	4670995,35
374556	1° 43' 4,345" N	75° 57' 31,705" W	1748105,69	4670890,50
374567	1° 43' 2,295" N	75° 57' 33,087" W	1748042,76	4670847,67
374579	1° 43' 0,102" N	75° 57' 34,941" W	1747975,44	4670790,23
374565	1° 42' 59,019" N	75° 57' 36,685" W	1747942,25	4670736,24
374503	1° 42' 56,522" N	75° 57' 38,669" W	1747865,60	4670674,79
374564	1° 42' 56,476" N	75° 57' 39,392" W	1747864,22	4670652,43
374559	1° 42' 55,794" N	75° 57' 40,403" W	1747843,33	4670621,13
124169 ^a	1° 43' 9,461" N	75° 57' 19,786" W	1748262,35	4671259,36
124155	1° 43' 9,386" N	75° 57' 19,619" W	1748260,04	4671264,52
124776	1° 43' 8,225" N	75° 57' 17,381" W	1748224,23	4671333,67
124143	1° 43' 7,013" N	75° 57' 15,357" W	1748186,90	4671396,19
124779	1° 43' 6,038" N	75° 57' 14,278" W	1748156,89	4671429,50
124779 ^a	1° 43' 6,171" N	75° 57' 13,304" W	1748160,91	4671459,64
124163	1° 43' 7,206" N	75° 57' 10,849" W	1748192,62	4671535,63
124163 ^a	1° 43' 5,200" N	75° 57' 11,323" W	1748130,98	4671520,85
124141	1° 43' 4,132" N	75° 57' 11,130" W	1748098,16	4671526,77
124141 ^a	1° 43' 2,941" N	75° 57' 12,624" W	1748061,62	4671480,52
124181	1° 43' 2,138" N	75° 57' 13,689" W	1748037,00	4671447,56
124149	1° 43' 2,312" N	75° 57' 14,078" W	1748042,38	4671435,54
124249 ^a	1° 43' 1,769" N	75° 57' 14,555" W	1748025,70	4671420,76
124156	1° 43' 1,021" N	75° 57' 14,520" W	1748002,71	4671421,79
124156 ^a	1° 43' 0,007" N	75° 57' 15,302" W	1747971,59	4671397,56
123395	1° 42' 57,324" N	75° 57' 17,435" W	1747889,24	4671331,48
123395 ^a	1° 42' 56,678" N	75° 57' 17,930" W	1747869,41	4671316,13
123395B	1° 42' 56,414" N	75° 57' 19,420" W	1747861,37	4671270,04
123398	1° 42' 56,296" N	75° 57' 21,631" W	1747857,84	4671201,65
123192	1° 42' 55,667" N	75° 57' 22,898" W	1747838,57	4671162,46
123192 ^a	1° 42' 53,044" N	75° 57' 24,485" W	1747758,05	4671113,26
123192B	1° 42' 51,714" N	75° 57' 24,426" W	1747717,18	4671115,00
123192C	1° 42' 50,144" N	75° 57' 25,728" W	1747668,98	4671074,67
123192D	1° 42' 48,895" N	75° 57' 26,484" W	1747630,62	4671051,23
123193	1° 42' 47,826" N	75° 57' 27,929" W	1747597,84	4671006,49
123193 ^a	1° 42' 49,292" N	75° 57' 28,835" W	1747642,96	4670978,54
123193B	1° 42' 49,505" N	75° 57' 30,348" W	1747649,55	4670931,78
123195	1° 42' 51,296" N	75° 57' 32,987" W	1747704,73	4670850,24
123195 ^a	1° 42' 51,975" N	75° 57' 35,437" W	1747725,71	4670774,49
123195B	1° 42' 51,022" N	75° 57' 37,336" W	1747696,51	4670715,75
123196	1° 42' 50,148" N	75° 57' 38,260" W	1747669,71	4670687,12
123194	1° 42' 51,441" N	75° 57' 39,114" W	1747709,47	4670660,76
123197	1° 42' 54,139" N	75° 57' 39,203" W	1747792,39	4670658,15
	MAGNA SIRGAS		MAGNA SIRGAS Origen Nacional	

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677"

Tabla 2: Coordenadas puntos vértices del Predio "VILLAVISTA"-ID 1049338

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	Y = NORTE (m)	X = ESTE (m)
2001	1° 42' 44,931" N	75° 56' 29,993" W	1747506,12	4672798,03
2002	1° 42' 44,581" N	75° 56' 27,955" W	1747495,28	4672861,03
2003	1° 42' 45,233" N	75° 56' 25,925" W	1747515,22	4672923,85
2004	1° 42' 47,068" N	75° 56' 26,341" W	1747571,61	4672911,05
2005	1° 42' 49,664" N	75° 56' 28,345" W	1747651,49	4672849,20
2006	1° 42' 51,294" N	75° 56' 30,307" W	1747701,67	4672788,61
2007	1° 42' 52,599" N	75° 56' 32,796" W	1747741,89	4672711,71
2008	1° 42' 54,063" N	75° 56' 33,962" W	1747786,95	4672675,72
2009	1° 42' 54,704" N	75° 56' 33,967" W	1747806,65	4672675,59
2010	1° 42' 52,970" N	75° 56' 36,945" W	1747753,50	4672583,42
2011	1° 42' 51,847" N	75° 56' 41,132" W	1747719,18	4672453,88
2012	1° 42' 51,463" N	75° 56' 43,101" W	1747707,49	4672392,96
2013	1° 42' 50,912" N	75° 56' 44,212" W	1747690,59	4672358,60
316744	1° 42' 49,406" N	75° 56' 43,092" W	1747644,26	4672393,14
316801	1° 42' 46,591" N	75° 56' 35,562" W	1747557,39	4672625,89
232768	1° 42' 45,770" N	75° 56' 30,373" W	1747531,93	4672786,32
232795	1° 42' 46,514" N	75° 56' 31,854" W	1747554,85	4672740,53
232792	1° 42' 45,984" N	75° 56' 33,719" W	1747538,66	4672682,84
232771	1° 42' 47,497" N	75° 56' 36,973" W	1747585,32	4672582,27
232793	1° 42' 48,051" N	75° 56' 38,606" W	1747602,43	4672531,83
232789	1° 42' 48,094" N	75° 56' 41,357" W	1747603,87	4672446,75
MAGNA SIRGAS			MAGNA SIRGAS Origen Nacional	

Tabla 3: Coordenadas puntos vértices del Predio "EL MANDARINO"-ID 1049553

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	Y = NORTE (m)	X = ESTE (m)
374510	1° 42' 34,551" N	76° 2' 51,089" W	1747205,52	4661011,70
374521	1° 42' 34,774" N	76° 2' 50,452" W	1747212,34	4661031,41
374553	1° 42' 35,321" N	76° 2' 48,215" W	1747229,05	4661100,63
374526	1° 42' 35,201" N	76° 2' 48,130" W	1747225,34	4661103,25
374534	1° 42' 35,031" N	76° 2' 48,480" W	1747220,16	4661092,42
374528	1° 42' 34,525" N	76° 2' 49,165" W	1747204,62	4661071,20
374563	1° 42' 33,903" N	76° 2' 49,410" W	1747185,53	4661063,61
374525	1° 42' 33,454" N	76° 2' 49,597" W	1747171,72	4661057,80
374538	1° 42' 33,214" N	76° 2' 49,870" W	1747164,38	4661049,35
374578	1° 42' 33,451" N	76° 2' 50,504" W	1747171,69	4661029,76
374524	1° 42' 34,105" N	76° 2' 51,214" W	1747191,83	4661007,82
374541	1° 42' 34,377" N	76° 2' 51,281" W	1747200,19	4661005,75
MAGNA SIRGAS			MAGNA SIRGAS Origen Nacional	

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677"

Tabla 4: Coordenadas puntos vértices del Predio "INNOMINADO"-ID 1049018

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	Y = NORTE (m)	X = ESTE (m)
374542	1° 43' 32,326" N	76° 2' 3,358" W	1748978,85	4662490,74
374575	1° 43' 32,308" N	76° 2' 5,000" W	1748978,36	4662439,94
374547	1° 43' 31,510" N	76° 2' 5,357" W	1748953,87	4662428,86
374546	1° 43' 30,896" N	76° 2' 5,196" W	1748934,99	4662433,81
374544	1° 43' 29,347" N	76° 2' 5,352" W	1748887,37	4662428,92
374545	1° 43' 28,084" N	76° 2' 3,865" W	1748848,50	4662474,83
374576	1° 43' 26,265" N	76° 2' 3,627" W	1748792,56	4662482,10
374549	1° 43' 27,799" N	76° 2' 1,565" W	1748839,61	4662545,95
374574	1° 43' 28,753" N	76° 2' 0,878" W	1748868,91	4662567,24
374572	1° 43' 29,404" N	76° 2' 1,349" W	1748888,94	4662552,70
374573	1° 43' 31,073" N	76° 2' 1,728" W	1748940,26	4662541,07
374573A	1° 43' 31,446" N	76° 2' 2,025" W	1748951,74	4662531,91
374573B	1° 43' 31,797" N	76° 2' 3,188" W	1748962,59	4662495,97
MAGNA SIRGAS			MAGNA SIRGAS Origen Nacional	

Tabla 5: Coordenadas puntos vértices del Predio "EL MIRADOR"-ID 1078450

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	Y = NORTE (m)	X = ESTE (m)
391483C	1° 46' 58,350" N	75° 56' 4,954" W	1755292,83	4673584,53
391483B	1° 46' 53,883" N	75° 56' 2,925" W	1755155,46	4673647,03
391483A	1° 46' 51,208" N	75° 56' 1,202" W	1755073,16	4673700,20
391440	1° 46' 48,907" N	75° 55' 58,728" W	1755002,33	4673776,58
391441	1° 46' 45,700" N	75° 55' 56,161" W	1754903,64	4673855,79
V1	1° 46' 45,246" N	75° 55' 55,636" W	1754889,68	4673872,02
V7	1° 46' 43,854" N	75° 55' 56,117" W	1754846,91	4673857,07
V6	1° 46' 42,734" N	75° 55' 56,228" W	1754812,51	4673853,59
V5	1° 46' 41,915" N	75° 55' 56,711" W	1754787,36	4673838,60
V4	1° 46' 41,175" N	75° 55' 57,120" W	1754764,64	4673825,92
V3	1° 46' 39,910" N	75° 55' 57,496" W	1754725,78	4673814,24
391487	1° 46' 39,982" N	75° 55' 57,618" W	1754727,99	4673810,48
391473	1° 46' 43,255" N	75° 56' 3,400" W	1754828,87	4673631,83
391473A	1° 46' 45,766" N	75° 56' 7,859" W	1754906,25	4673494,08
391474	1° 46' 48,277" N	75° 56' 12,317" W	1754983,62	4673356,32



"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677"

391498	1° 46' 50,069" N	75° 56' 15,509" W	1755038,86	4673257,72
391470	1° 46' 50,514" N	75° 56' 16,322" W	1755052,56	4673232,58
391618	1° 46' 52,109" N	75° 56' 15,514" W	1755101,55	4673257,67
391618A	1° 46' 53,139" N	75° 56' 15,515" W	1755133,19	4673257,69
391618B	1° 46' 55,595" N	75° 56' 13,754" W	1755208,59	4673312,24
391619	1° 46' 56,079" N	75° 56' 12,513" W	1755223,42	4673350,65
391619A	1° 46' 55,809" N	75° 56' 12,293" W	1755215,09	4673357,45
391480	1° 46' 55,881" N	75° 56' 10,612" W	1755217,24	4673409,43
391483	1° 46' 57,359" N	75° 56' 9,777" W	1755262,60	4673435,34
V2	1° 46' 45,139" N	75° 55' 55,434" W	1754886,36	4673878,27
392448	1° 46' 43,664" N	75° 55' 53,696" W	1754840,95	4673931,92
392448A	1° 46' 40,206" N	75° 55' 52,690" W	1754734,63	4673962,88
391484	1° 46' 37,411" N	75° 55' 53,084" W	1754648,75	4673950,55
391484A	1° 46' 39,063" N	75° 55' 56,117" W	1754699,68	4673856,84
V8	1° 46' 39,845" N	75° 55' 57,279" W	1754723,77	4673820,95
V9	1° 46' 41,086" N	75° 55' 56,911" W	1754761,90	4673832,40
V10	1° 46' 42,661" N	75° 55' 56,008" W	1754810,26	4673860,40
V12	1° 46' 43,805" N	75° 55' 55,894" W	1754845,38	4673863,95
MAGNA SIRGAS			MAGNA SIRGAS Origen Nacional	

Tabla 6: Coordenadas puntos vértices del Predio "LOS MAGALLANES LOTE 2-ID 69092"

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	Y = NORTE (m)	X = ESTE (m)
232785	1° 41' 37,907" N	76° 0' 21,526" W	1745457,37	4665634,54
232777	1° 41' 39,105" N	76° 0' 22,157" W	1745494,23	4665615,06
232799	1° 41' 40,440" N	76° 0' 25,064" W	1745535,38	4665525,23
232784	1° 41' 40,080" N	76° 0' 27,429" W	1745524,45	4665452,07
232791	1° 41' 39,387" N	76° 0' 28,113" W	1745503,16	4665430,88
316765	1° 41' 36,852" N	76° 0' 21,852" W	1745424,98	4665624,39
4001	1° 41' 38,976" N	76° 0' 26,604" W	1745490,48	4665477,53
4002	1° 41' 39,082" N	76° 0' 24,587" W	1745493,63	4665539,93
4003	1° 41' 37,993" N	76° 0' 22,825" W	1745460,08	4665594,37
MAGNA SIRGAS			MAGNA SIRGAS Origen Nacional	

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo ControlDoc No. 2023-1-002410-038137 ID. 136903 del 25 de mayo del 2023, las cuales son objeto del presente análisis.

(...)"

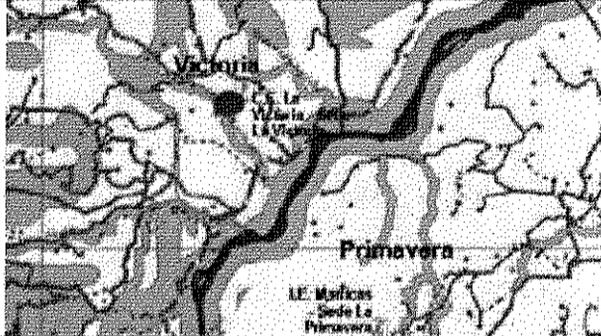
Al revisar el numeral PRIMERO de la RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0954 DE 06 JUL 2023 y compararlo con la Tabla 1 del documento "SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2° DE 1959 MUNICIPIO DE ACEVEDO- HUILA", se encuentra que aunque las coordenadas coinciden en ambos documentos, hay una inconsistencia con los nombres de las veredas de los predios El Mirador (ID 1078450), el cual en la RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0954 DE 06 JUL 2023 registra Copalito en lugar de La Victoria y para el predio denominado Innominado (ID 1049018), registra la vereda Cardal en lugar de La Monus.

3.2 Con relación al numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, fue allegado un certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación, Obras e Infraestructura del Municipio de Acevedo Huila, con fecha del 15 de agosto de 2023, el cual contiene información extraída "de conformidad con lo establecido en la reformulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Acevedo Huila, adoptado mediante acuerdo No 009 de noviembre 30 de 2018, consultado en el Sistema de Información Geográfico Municipal". En dicho certificado se consigna la siguiente información extraída textualmente del ANEXO 2 del documento "SOLICITUD

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677"

DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2° DE 1959 MUNICIPIO DE ACEVEDO- HUILA", presentado por la UAEGRTD, a través del radicado No. 2023E1041071 del 31 de agosto de 2023:

(...)

NOMBRE DEL PREDIO	EL MIRADOR
COORDENADAS	1°46' 58.350" N 75°56' 4.954" W
VEREDA	VEREDA LA VICTORIA
USO DE SUELO	SI- ZONA RURAL
ESTADO DE LA ZONA	CONSOLIDACIÓN - RENOVACIÓN
LOCALIZACIÓN	

El predio identificado se encuentra clasificado en el siguiente uso del suelo:

USO DEL SUELO	CLASIFICACIÓN
---------------	---------------

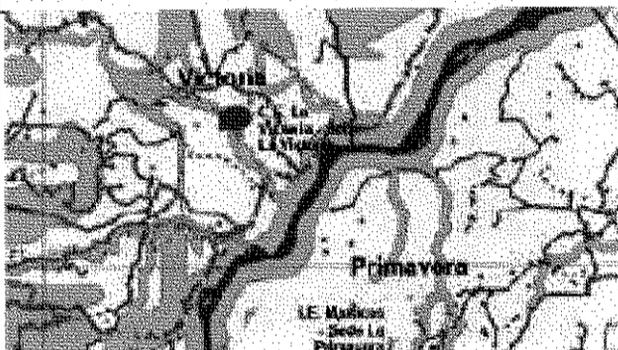
Suelos producción agrícola ganadera, minera y uso sostenible recursos naturales	Zona de producción agropecuario	10,735,04	19,85%
ÁREA TOTAL SEGUN SIG MUNICIPAL		10,735,04	

La clasificación para los usos del suelo en cada uso principal es la siguiente:

TIPO DE USO	DESCRIPCIÓN
Principal	Actividades agrícolas y pecuarias con prácticas adecuadas que no afecten la estabilidad y estructura del suelo y los recursos agua, aire, la biodiversidad. Estudios e Investigaciones para el mejoramiento de la producción y la conservación de los ecosistemas. Cultivos agrícolas transitorios. Cria de aves y ganado bovino, porcino. Actividades piscícolas.
Compatibles o Complementarios	Vivienda y construcciones de apoyo, asociada al manejo de la producción. Actividades asociadas al turismo agroecológico. Construcción de sistemas de riego. Prácticas agroforestales, silvopastoriles o agrosilvopastoriles, con criterios agroecológicos. Cultivos dendroenergéticos y forestales con aprovechamientos selectivos. Extracción de productos forestales no maderables para las actividades que permita la normatividad vigente. Tránsito por caminos de servidumbre existentes.
Condicional	La construcción de nueva infraestructura para el aprovechamiento y transporte de productos agropecuarios como centros de acopio, beneficiaderos, centros de transformación agroindustriales y vías terciarias, las cuales deberán contar con la respectiva autorización ambiental en los casos que sean requeridos. Ecoparques o agro parques que no afecten la estabilidad de los sistemas productivos, y los recursos naturales infraestructura de transporte y movilidad. Procesamiento y conservación de productos agrícolas como frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos. Procesamiento y conservación de productos pecuarios. Turismo de naturaleza y/o ecológico, con actividades recreativas pasivas de bajo impacto para el ecosistema como el avistamiento de fauna y flora silvestre, así como caminatas por los servidumbres existentes. De igual manera, se permitirán actividades de adrenalina como rapel, rafting, escalada, que se adapten a las condiciones naturales del territorio y no impacten el paisaje, siempre y cuando no afecten los servicios ecosistémicos y que no amenen de infraestructuras y construcciones adicionales a

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677"

	las permitidas en este uso. Estas actividades, podrán estar asociadas a los ecoparques.
Prohibidas	Parcelaciones de vivienda campestre, Jardines cementados, minería de mediana y gran escala.

NOMBRE DEL PREDIO	LOS MAGALLANES LOTE 2
COORDINADAS	1°41' 37,907" N 76°0' 21,526" W
DEPARTAMENTO	VEREDA EL PORVENIR
SECTOR	57- ZONA RURAL
PROYECTO	CONSOLIDACIÓN - RENOVACIÓN
ESTADÍSTICA	
LOCALIZACIÓN	

El predio identificado se encuentra clasificado en el siguiente uso del suelo:

CATEGORÍA DE USO	Uso del Suelo
------------------	---------------

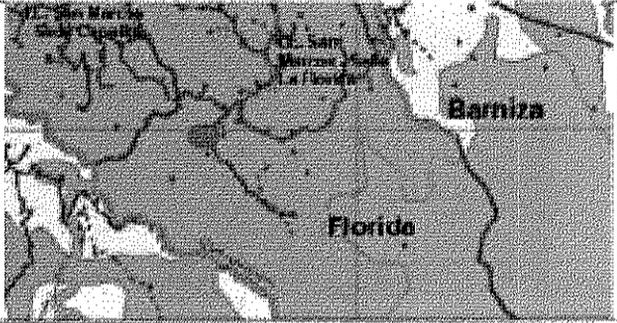
Suelos producción agrícola ganadera minera y uso sostenible recursos naturales	Zona de producción agropecuaria	10.735,04	19,85%
AREA TOTAL SEGUN SIG MUNICIPAL		10.735,04	

La clasificación para los usos del suelo en cada uso principal es la siguiente:

USO PRINCIPAL	DESCRIPCIÓN
Principal	Actividades agrícolas y pecuarias con prácticas adecuadas que no afecten la estabilidad y estructura del suelo y los recursos agua aire, la biodiversidad, Estudios e investigaciones para el mejoramiento de la producción y la conservación de los ecosistemas, Cultivos agrícolas transitorios, Cría de aves y ganado bovino, porcino, Actividades pesqueras.
Compatibles o Complementarios	Vivienda y construcciones de apoyo, asociada al manejo de la producción, Actividades asociadas al turismo agroecológico, Construcción de sistemas de riego, Prácticas agroforestales, silvopastores o agro-silvopastores, con criterios agroecológicos, Cultivos dendroenergéticos y forestales con aprovechamientos selectivos, Extracción de productos forestales no maderables para las actividades que permita la normatividad vigente, tránsito por caminos de servidumbre existentes.
Condicionados	La construcción de nueva infraestructura para el aprovechamiento y transporte de productos agropecuarios como centros de acopio, beneficiadores, centros de transformación agroindustriales y vías terciarias, las cuales deberán contar con la respectiva autorización ambiental en los casos que sean requeridos, Ecoparques o agro parques que no afecten la estabilidad de los sistemas productivos, y los recursos naturales infraestructura de transporte y movilidad, Procesamiento y conservación de productos agrícolas como frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos, Procesamiento y conservación de productos pecuarios, Turismo de naturaleza y/o ecológico, con actividades recreativas pasivas de bajo impacto para el ecosistema como el avistamiento de fauna y flora silvestre, así como caminatas por las servidumbres existentes, De igual manera, se permitirán actividades de aventura como rapel, rafting, escalada, que se adapten a las condiciones naturales del territorio y no impacten el paisaje, siempre y cuando no afecten los servicios ecosistémicos y que no aumenten de infraestructuras y construcciones adicionales o

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677"

	las permitidas en este uso. Estas actividades, podrán estar asociadas a los ecoparques
Prohibidas	Parcelaciones de vivienda campesina, jardines cementerios, minería de mediana y gran escala.

USO DEL SUELO	EL MIRADOR
UBICACIÓN	VEREDA LA FLORIDA
COORDENADAS	1°41'9.536" N 75°57'19.939" W
USO NOMINADO	SI- ZONA RURAL
ESTADÍSTICO	CONSOLIDACIÓN - RENOVACIÓN
UBICACIÓN	
El predio identificado se encuentra clasificado en el siguiente uso del suelo:	

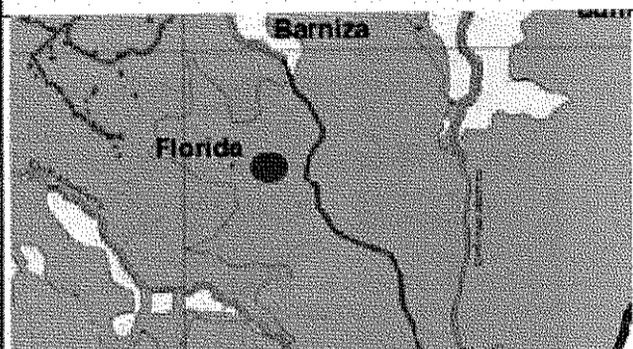
AREA TOTAL SEGUN SIG MUNICIPAL	10.735.04
--------------------------------	-----------

La clasificación para los usos del suelo en cada uso principal es la siguiente:

TIPO DE USO	DESCRIPCIÓN
Principal	Actividades agrícolas y pecuarias con prácticas adecuadas que no afecten la estabilidad y estructura del suelo y los recursos agua aire, la biodiversidad. Estudios e investigaciones para el mejoramiento de la producción y la conservación de los ecosistemas. Cultivos agrícolas transitorios. Cría de aves y ganado bovino, porcino. Actividades piscícolas
Compatibles o Complementarios	Vivienda y construcciones de apoyo, asociada al manejo de la producción. Actividades asociadas al turismo agroecológico. Construcción de sistemas de riego. Prácticas agroforestales, silvopastoriles o agrosilvopastoriles, con criterios agroecológicos. Cultivos dendroenergéticos y forestales con aprovechamientos selectivos. Extracción de productos forestales no maderables para las actividades que permita la normatividad vigente. Tránsito por caminos de servidumbre existentes.
Condicionados	La construcción de nueva infraestructura para el aprovechamiento y transporte de productos agropecuarios como centros de acopio, beneficiaderos, centros de transformación agroindustriales y vías terciarias, las cuales deberán contar con la respectiva autorización ambiental en los casos que sean requeridos. Ecoparques o agro parques que no afecten la estabilidad de los sistemas productivos, y los recursos naturales infraestructura de transporte y movilidad. Procesamiento y conservación de productos agrícolas como frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos. Procesamiento y conservación de productos pecuarios. Turismo de naturaleza y/o ecológico, con actividades recreativas pasivas de bajo impacto para el ecosistema como el avistamiento de fauna y flora silvestre, así como caminatas por las servidumbres existentes. De igual manera, se permitirán actividades de adrenalina como rapel, rafting, escalada, que se adapten a las condiciones naturales del territorio y no impacten el paisaje, siempre y cuando no afecten los servicios ecosistémicos y que no ameriten de infraestructuras y construcciones adicionales a las permitidas en este uso. Estas actividades, podrán estar asociadas a los ecoparques

“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677”

Prohibidos	Parcelaciones de vivienda campestre. Jardines cementerio, minería de mediana y gran escala.
------------	---

NOMBRE DEL PREDIO	BELLAVISTA
VEREDAS	VEREDA LA FLORIDA
COORDENADAS	1°42' 44.931" N 75°56' 29.993" W
SECTOR NORMATIVO	S1 - ZONA RURAL
LOCALIZACIÓN	

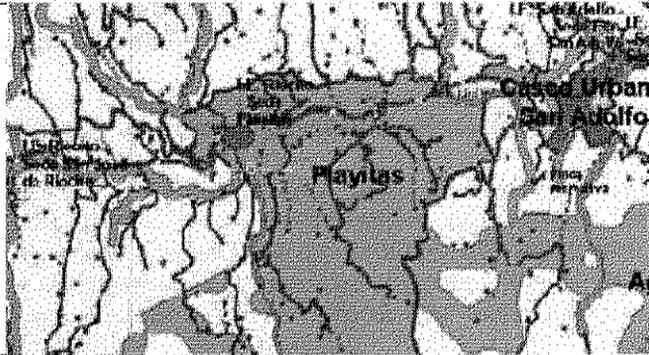
El predio identificado se encuentra se encuentra clasificado en el siguiente uso del suelo:

Uso del Suelo	Superficie (m²)	Superficie (ha)
Suelos para la preservación, conservación y protección ambiental	6626.73	12.25

La clasificación para los usos del suelo en cada uso principal es la siguiente:

Uso Principal	Clasificación
Principal	Zonas de Protección Ambiental: Conforme a las zonas determinadas en el mapa de FR-03 Uso de Suelos
Compatibles o Complementarios	Recreación Pasiva: Recreación y Ecoturismo de bajo impacto sin alojamiento condicionado a estudios de capacidad de carga. Ecoturismo-Turismo Ecológico: Especialmente en las veredas y microcentros en donde se encuentran localizadas las áreas de protección natural establecidas para el municipio.
Restringidos o Condicionados	Vivienda rural dispersa: Solo se permite ese tipo de vivienda sobre las zonas rurales del municipio, según las condiciones definidas en el apartado normativo de edificabilidad rural.

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677"

NOMBRE DE PREDIO	EL MANDARINO
DIRECCIÓN	VEREDA PLAYITAS
COORDENADA	1°42'34.551" N 76°2'51.089" W
USO ZONAL	S1- ZONA RURAL
ESTADO DE CONSERVACIÓN	CONSOLIDACIÓN - RENOVACIÓN
LOCALIZACIÓN	

El predio identificado se encuentra se encuentra clasificado en el siguiente uso del suelo

Suelos producción agrícola ganadera minera y uso sostenible recursos naturales	Zona de producción agropecuaria restringida por amenazas	10.735.04	19.85%
AREA TOTAL SEGUN SIG MUNICIPAL		10.735.04	

La clasificación para los usos del suelo en cada uso principal es la siguiente:

Principal	Conservación. Actividades agrícolas y pecuarias con prácticas Conservacionistas, que no afecten la estabilidad y estructura del suelo y los recursos agua aire, la biodiversidad, Estudios e investigaciones para el mejoramiento de la producción y la conservación de los ecosistemas, Cultivos agrícolas transitorios, Cría de aves y ganado bovino, porcino, Actividades piscícolas
Compatibles o Complementarios	Actividades asociadas al turismo agroecológico, Construcción de sistemas de riego, Prácticas agroforestales, silvopastoriles o agrosilvopastoriles, con criterios agroecológicos, Cultivos dendroenergéticos y forestales con aprovechamientos selectivos, Extracción de productos forestales no maderables para las actividades que permita la normatividad vigente, Tránsito por caminos de servidumbre existentes.
Conicionados	La construcción de nueva infraestructura para el aprovechamiento y transporte de productos agropecuarios como centros de acopio, beneficiaderos, centros de transformación agroindustriales y vías terciarias, las cuales deberán contar con la respectiva autorización ambiental en los casos que sean requeridos. Procesamiento y conservación de productos agrícolas como frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos. Procesamiento y conservación de productos pecuarios. Debe mantenerse el suelo con vegetación, con intervenciones agroforestales que mantengan el efecto protector del suelo, se mitigue la amenaza y se disminuya el riesgo. Se deberán incentivar procesos de regeneración o sucesión natural o dirigida, en especial los que se encuentren con tratamientos de conservación. Turismo de naturaleza y/o ecológico, con actividades recreativas pasivas de bajo impacto para el ecosistema como el avistamiento de fauna y flora silvestre, así como caminatas por las servidumbres existentes. De igual manera, se permitirán actividades de adrenalina como rapel, rafting, escalada, que se adapten a las condiciones naturales del territorio y no impacten el paisaje.

“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677”

	siempre y cuando no afecten los servicios ecosistémicos y que no amenacen de infraestructuras y construcciones adicionales a las permitidas en este uso. Estas actividades, podrán estar asociadas a los ecoparques
Prohibidos	En áreas de amenaza y riesgo no podrá construirse infraestructura para el desarrollo de la cadena productiva para la comercialización de productos, ni para el transporte y almacenamiento de productos derivados directamente de los usos agropecuarios. <ul style="list-style-type: none"> • Parcelaciones de vivienda campesina. • Jardines cementerio. • Minería de mediana y gran escala.

(...)

De acuerdo a lo anterior se tienen variadas situaciones respecto a cada predio:

- Respecto a los predios El Mirador (ID 1078450) ubicado en la vereda La Victoria, Los Magallanes lote 2 (ID 69092) en la vereda El Porvenir, El Mirador (ID 1039461) de la vereda La Florida, el predio Innominado (ID 1049018) de la vereda La Monus y el predio El Mandarin (ID 1049553) ubicado en la vereda Playitas, se presenta una omisión de información en el certificado de uso del suelo en comparación con la información consignada en el Acuerdo No. 009 de 2018², en su “ARTÍCULO 30. USOS PERMITIDOS, COMPLEMENTARIOS, RESTRINGIDOS Y CONDICIONADOS DEL SUELO RURAL”.

Una vez realizada la consulta al PBOT del municipio de Acevedo, se identifica que para la categoría de uso “Suelos producción agrícola ganadera minera y uso sostenible recursos naturales” mencionada en los certificados de uso presentados, la Zonificación que corresponde, de acuerdo a la zonificación del PBOT del Municipio de Acevedo, sería la “Zona de producción agropecuaria restringida por amenazas naturales (Figura 1). No obstante, solamente para uno de los predios (El Mandarin) se hace la indicación correcta.

Figura 1: Información de usos del suelo. Fuentes: PBOT Municipio de Acevedo y “SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2° DE 1959 MUNICIPIO DE ACEVEDO- HUILA”, UAEGRTD, Radicado No. 2023E1041071 del 31 de agosto de 2023.

a) Información extraída del PBOT del Municipio de Acevedo.	Suelos Para La Producción Agrícola, Ganadera, Minera Y Uso Sostenible Recursos Naturales	ZED	Zona condicionada a estudio detallado	Zona que requiere estudio detallado	29,39	0,05%																																																	
		ZPA	Agroforestal	Zona de Producción Controlada Biológico Corredor	498,21	0,92%																																																	
		ZPA	Agropecuario	Zona de Producción Agropecuaria	19.402,39	35,87%																																																	
				Zona de Producción Agropecuaria Restringida	10.735,04	19,85%																																																	
b) Información extraída del certificado de usos del suelo presentado en la solicitud de sustracción.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría De Uso</th> <th>Uso Principal</th> <th>Zonificación</th> <th>Área (Hectáreas)</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>por amenaza naturales</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Usos</td> <td>Zona Urbana San Adolfo</td> <td></td> <td>22,91</td> <td>0,04%</td> </tr> </tbody> </table>						Categoría De Uso	Uso Principal	Zonificación	Área (Hectáreas)	%			por amenaza naturales			Usos	Zona Urbana San Adolfo		22,91	0,04%																																		
	Categoría De Uso	Uso Principal	Zonificación	Área (Hectáreas)	%																																																		
		por amenaza naturales																																																					
Usos	Zona Urbana San Adolfo		22,91	0,04%																																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="7">ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACEVEDO HUILA</th> </tr> <tr> <th colspan="7">NIT: 891180059-1</th> </tr> <tr> <th colspan="7">SECRETARÍA DE PLANEACIÓN OBRAS E INFRAESTRUCTURA</th> </tr> <tr> <th colspan="7">USO DE SUELO RURAL</th> </tr> <tr> <td>Fecha: 09-10-2020</td> <td>Versión: 3</td> <td>Código: FT-SPOI</td> <td colspan="4">Página 2 de 3</td> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Suelos producción agrícola ganadera minera y uso sostenible recursos naturales</td> <td></td> <td>Zona de producción agropecuaria</td> <td>10.735,04</td> <td>19,85%</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="3">ÁREA TOTAL SEGÚN SIG MUNICIPAL</td> <td colspan="4">10.735,04</td> </tr> </tbody> </table>							ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACEVEDO HUILA							NIT: 891180059-1							SECRETARÍA DE PLANEACIÓN OBRAS E INFRAESTRUCTURA							USO DE SUELO RURAL							Fecha: 09-10-2020	Versión: 3	Código: FT-SPOI	Página 2 de 3				Suelos producción agrícola ganadera minera y uso sostenible recursos naturales		Zona de producción agropecuaria	10.735,04	19,85%			ÁREA TOTAL SEGÚN SIG MUNICIPAL			10.735,04			
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACEVEDO HUILA																																																							
NIT: 891180059-1																																																							
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN OBRAS E INFRAESTRUCTURA																																																							
USO DE SUELO RURAL																																																							
Fecha: 09-10-2020	Versión: 3	Código: FT-SPOI	Página 2 de 3																																																				
Suelos producción agrícola ganadera minera y uso sostenible recursos naturales		Zona de producción agropecuaria	10.735,04	19,85%																																																			
ÁREA TOTAL SEGÚN SIG MUNICIPAL			10.735,04																																																				

Esta categoría tiene una restricción dada por el PBOT debido a que “Una importante parte del suelo rural del Municipio de Acevedo, se encuentra condicionada por la presencia de amenazas naturales por remoción en masa, inundación y avenidas torrenciales, conforme el estudio básico de amenazas, vulnerabilidad y riesgo que hace parte integral del presente PBOT”. A partir de ello el municipio describe para las áreas cobijadas por esta categoría: el uso principal, los usos compatibles o complementarios, los condicionados y los prohibidos o incompatibles. Para estos últimos establece lo siguiente: “En áreas de amenaza y riesgo no podrá construirse infraestructura para el desarrollo de la cadena productiva para la comercialización de productos, ni para el transporte y almacenamiento de productos derivados directamente de los usos agropecuarios.

² ACUERDO 009 (noviembre 30 de 2018) “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO HUILA”. CONCEJO MUNICIPAL DE ACEVEDO HUILA. Consultado el 07/04/2024, en: <https://concejooacevedo.micolombiadigital.gov.co/proyectos-de-acuerdo/acuerdo-009-noviembre-30-de-2018-por-medio-del-cual>

“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677”

Parcelaciones de vivienda campestre. Jardines cementerio, minería de mediana y gran escala”. Lo anterior de gran relevancia para la protección de los suelos de la reserva forestal.

- Teniendo en cuenta esta restricción del territorio en la zonificación del PBOT, junto con el grupo de cartografía de la Dirección de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE), realizó el cruce de los polígonos de los predios solicitados en sustracción con el mapa de pendientes obtenido mediante un modelo de curvas de nivel y con el mapa de amenaza por movimiento en masa obtenido con datos obtenidos del Servicio Geológico Colombiano, encontrando lo siguiente:

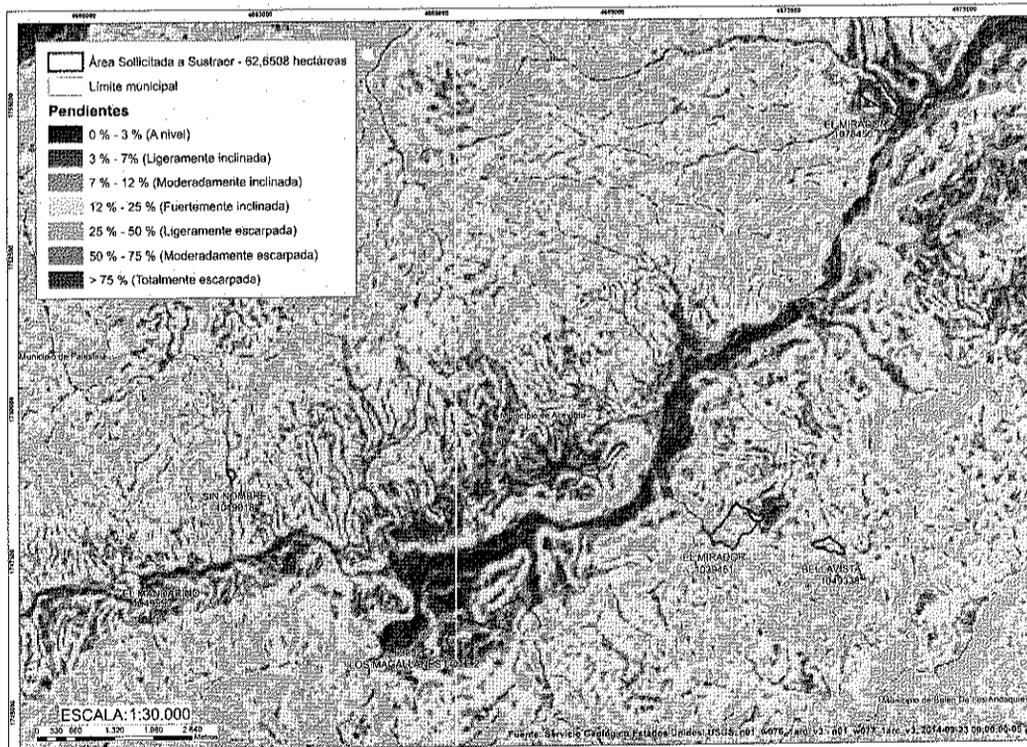
Los predios presentan áreas desde ligeramente inclinadas, pasando por fuertemente inclinadas (12%-25%) hasta escarpadas (25%-50%), y tres de ellos presentan sectores con pendientes superiores al 30% (Tabla 1, Figura 2).

Tabla 1. Predios en terreno escarpado con pendiente mayor al 30%

Pendiente	Nombre del predio	Área (hectáreas)	% del predio con pendiente mayor al 30%
25 % - 50 % (Ligeramente escarpada)	EL MIRADOR	10,9406	34
	BELLAVISTA	1,5210	18
	SIN NOMBRE	0,2960	19

Fuente: MADS, 2024

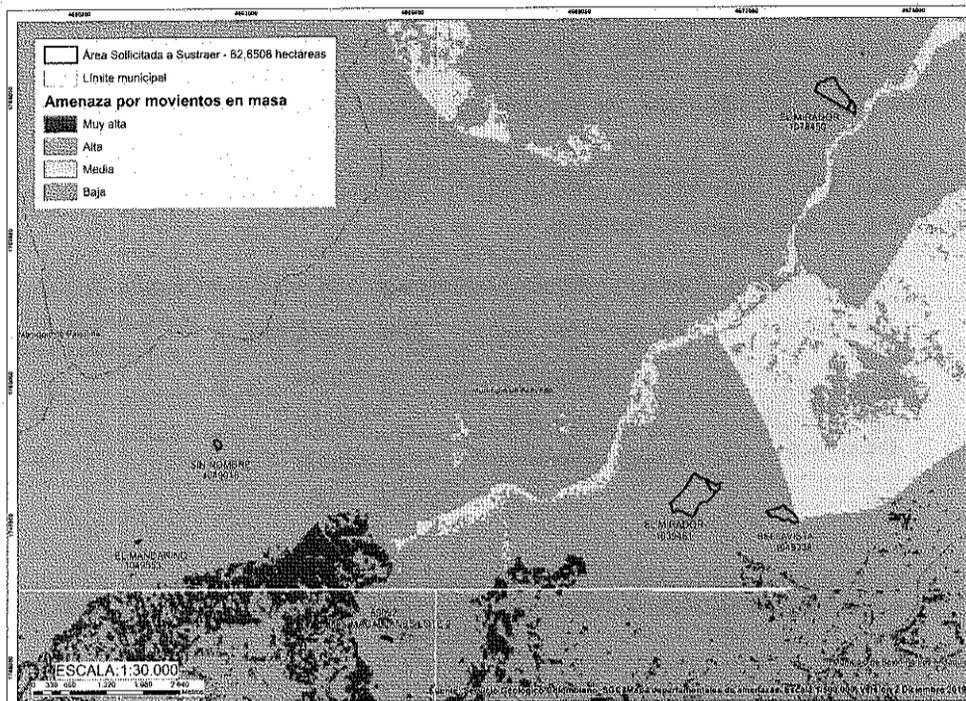
Figura 2. Pendientes del terreno donde se ubican los predios solicitados en sustracción en el municipio de Acevedo, Huila.
Fuente modelo digital de elevación: Servicio Geológico de los Estados Unidos, USGS; <https://earthexplorer.usgs.gov/>; 23/09/2014.



De igual manera, como se evidencia en seguida, todos los predios se encuentran dentro de la categoría ALTA, de amenaza por movimientos en masa (Figura 3), lo cual coincide con la zonificación que les otorga el ordenamiento territorial municipal a estos territorios.

“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677”

Figura 3. Amenaza por movimientos en masa en el terreno donde se ubican los predios solicitados en sustracción en el municipio de Acevedo, Huila. Fuente mapas departamentales de amenazas: Servicio Geológico Colombiano, SGC; <https://www2.sgc.gov.co/sgc/mapas/Paginas/Imágenes-de-amenazas-.aspx>; 2/12/2019.



En ese sentido, teniendo en cuenta la zonificación del PBOT donde advierte de restricciones por amenazas; ello coincidente con la información de pendientes y de amenazas del SGC, y sumado a esto que el PBOT hacen advertencias sobre restricciones de uso del suelo zonas de riesgo, es perentorio para esta cartera que la URT presente expresamente para cada uno de los predios, su situación respecto a las categorías de riesgo establecidas para el municipio de Acevedo. Por lo cual se requiere una certificación emitida por el municipio donde conste la ubicación precisa de cada predio y el detalle de la categoría de riesgos, a partir del estudio de riesgos del PBOT, para de esta manera poder emitir un concepto de fondo, cumpliendo con lo mandado por los numerales 7 y 8 del artículo 6 de la Resolución 629 de 2012.

- Respecto al predio Bellavista (ID 1049338) ubicado en la vereda La Florida, el certificado de uso del suelo lo ubica dentro de la categoría de uso “Suelos para la preservación, conservación y protección ambiental” cuyo uso principal es Forestal Protector, el cual hace parte de la “Zona de Protección Suelo Oriental Acevedo” y se describen los usos: principal, compatibles o complementarios y restringidos o condicionados. Además de estos usos el PBOT determina usos prohibidos o incompatibles: “Agropecuarios, industriales, urbanos, institucionales, minería, y otras que causen deterioro ambiental como talas, quemas, caza y pesca”. Este predio tiene una destinación previa ordenada por el PBOT municipal vigente, en ese sentido, es pertinente que el área permanezca como Reserva Forestal en armonía con la ordenación territorial local.

3.3 Respecto al **acto administrativo de microfocalización** del que trata el numeral 4 del Artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD allegó copia de la Resolución Número RI 02108 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2017 “Por la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”. En el Artículo Décimo Segundo de dicha resolución, se resolvió microfocalizar la totalidad del Municipio de Acevedo, en él se mencionan las cinco veredas implicadas en la solicitud de sustracción de la que trata el presente concepto técnico.

3.4 En lo referente al **numeral 5 del Artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012**, mediante la Tabla 2 del “Informe de Sustracción Acevedo” radicado No. 2023E1041071 del 31 de agosto de 2023, la UAEGRTD presentó el listado de los predios denominados El Mandarin, El Mirador, El Mirador, Los Magallanes Lote 2, Bellavista e Innominado, solicitados en sustracción como se muestra a continuación:

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677"

Cabidad y Linderos

PREDIO RURAL, DENOMINADO LOS MAGALLANES 2, UBICADO EN LA FRACCION DE EL PORVENIR INSPECCION SAN ADOLFO MUNICIPIO DE ACEVEDO, CON UNA EXTENSION DE 7.566M2. CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA RESOLUCION RI02784 DEL 01-10-2018 EMANADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.

Linderos Tecnicamente Definidos

Los otros dos certificados relacionan 2 predios; ambos denominados El Mirador, pero que están en veredas diferentes a las relacionadas en la Tabla 1 del documento "Informe de Sustracción" y además las áreas registradas en dichos documentos tampoco coinciden. En la solicitud, los dos predios con nombre El Mirador están ubicados en las veredas La Victoria (ID 1078450 con 19,2394 ha) y La Florida (ID 1039461 con 32,4287 ha), mientras que las matrículas inmobiliarias del Anexo 4, relacionan predios ubicados: Uno, en la vereda La Barniza (Matricula Inmobiliaria No. 206-902 con extensión de 39 hectáreas) (Figura 5).

Figura 5. Certificado de Tradición y Libertad predio El Mirador. Fuente "SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2° DE 1959 MUNICIPIO DE ACEVEDO- HUILA", UAEGRTD, Radicado No. 2023E1041071 del 31 de agosto de 2023.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad		
Fecha: 24/08/2023	Hora: 11:43 AM	No. Consulta: 474487508
N° Matricula Inmobiliaria: 206-902	Referencia Catastral:	
Departamento: HUILA	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: ACEVEDO	Cédula Catastral:	
Vereda: LA BARNIZA	Nupre:	

Cabidad y Linderos

PREDIO RURAL, DENOMINADO "EL MIRADOR" UBICADO EN LA FRACCION DE BARNIZA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO, CON EXTENSION DE TREINTA Y NUEVE HECTAREAS (39 HAS). CONSTA DE CASA DE HABITACION CONSTRUIDA DE BAHAREQUE, TECHO EN ZINC, CAFETALES, SABANAS, MONTES Y CERRAMIENTOS, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: "POR EL NORTE, LINDA CON PREDIOS DE DOMINGO SAABEDRA POR EL ORIENTE, CON PREDIOS DE CARLOS MORENO, Y SINFOROSO ALVIRA POR EL SUR, CON LA QUEBRADA DE LA DANTA, POR EL OCCIDENTE, CON PREDIOS DE LA SUCESION DE MARCOS LEON.

Linderos Tecnicamente Definidos

El otro, en la vereda Cantarito (Matricula Inmobiliaria No. 206-9285 con extensión de 18 hectáreas) (Figura 6).

Figura 6. Certificado de Tradición y Libertad predio El Mirador. Fuente "SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2° DE 1959 MUNICIPIO DE ACEVEDO- HUILA", UAEGRTD, Radicado No. 2023E1041071 del 31 de agosto de 2023.

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677"



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 24/08/2023	Hora: 11:42 AM	No. Consulta: 474486928
N° Matricula Inmobiliaria: 206-9285	Referencia Catastral: 4100600000000003976000000000	
Departamento: HUILA	Referencia Catastral Anterior: 41006000000003976000	
Municipio: ACEVEDO	Cédula Catastral: 4100600000000003976000000000	
Vereda: CANTARITO	Nupre:	

Cabidad y Linderos

PREDIO RURAL, DENOMINADO "MIRADOR" UBICADO EN LA VEREDA DE CANTARITO, EN EL MUNICIPIO DE ACEVEDO, CON UNA EXTENSION DE 18 HECTAREAS, QUE HACEN PARTE DE LA FINCA DENOMINADA EL SILENCIO Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: "NOBET, PARTIENDO DE LA DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA DE CANTARITO, RIO SUAZA, QUEBRADA CANTARITO ARRIBA Y UNA PE/A PARTE CON PREDIOS DE MARCOS SOTO HASTA LA DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA DE BARRIALOSA OCCIDENTE, QUEBRADA LA BARRIALOSA ARRIBA, CON PREDIOS DE ANSELMO ARTUNDUAGA, HASTA UN MOJON DE PIEDRA; POR EL SUR, CON PREDIOS DE ISABEL MAJE, EN LINEA RECTA HASTA LA CARRETERA, PASANDO PRIMERO POR UN MOJON EN LA CEPA DE UN ARBOL JUANBLANCO LUEGO POR OTRO EN MEDIO DE POSTES DE LA LUZ, DESDE LA CARRETERA HASTA EL RIO SUAZA, EN LINEA RECTA Y PARTIENDO POR UN MOJON DE PIEDRA CON PREDIOS DE MARIA LETICIA MAJE, HASTA OTRO MOJON DE PIEDRA AL BORDE DEL RIO; ORIENTE, POR EL RIO SUAZA ABAJO POR LA DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA CANTARITO, PUNTO DE PARTIDA".

Linderos Tecnicamente Definidos

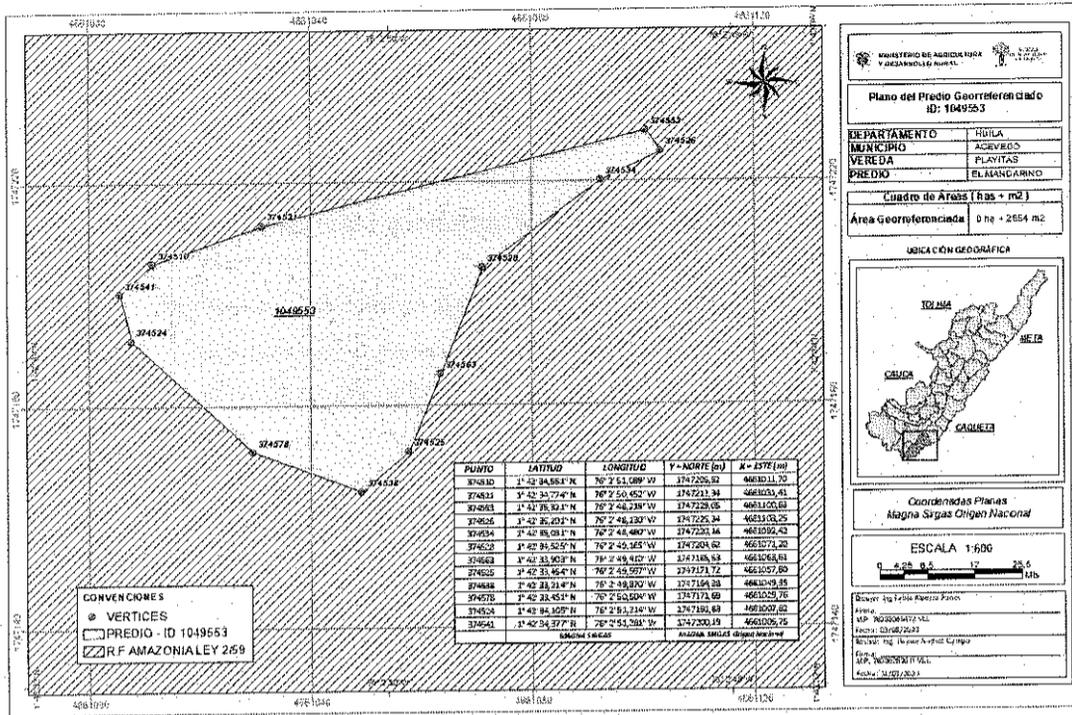
Como se aprecia, existe una discordancia para estos dos últimos predios en cuanto al nombre de la vereda donde se ubican y al área presentada en la matrícula inmobiliaria respecto a la información del "informe de sustracción"; lo cual no permite tener plena claridad frente a la solicitud de sustracción.

3.5 En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 3, en concordancia con el numeral 1 del artículo 4, de la Resolución No 629 de 2012, la UAEGRTD presentó "la identificación de los predios solicitados en sustracción se realizó por medio del método de georreferenciación directamente en campo teniendo en cuenta los parámetros técnicos de georreferenciación establecidos mediante Circular Conjunta No. 1 de 2013 suscrita por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, mediante la cual se establecen los mecanismos técnicos oficiales del IGAC para la identificación de predios y los procedimientos de la UAEGRTD para la determinación con precisión de áreas de terreno o predios de acuerdo a sus competencias", para lo cual presenta los "Mapas 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6". Esta información se extrae textualmente del "Informe de Sustracción Acevedo" y su ANEXO 7, allegado por la UAEGRTD con el radicado No. 2023E1041071 del 31 de agosto de 2023 y se presenta a continuación:

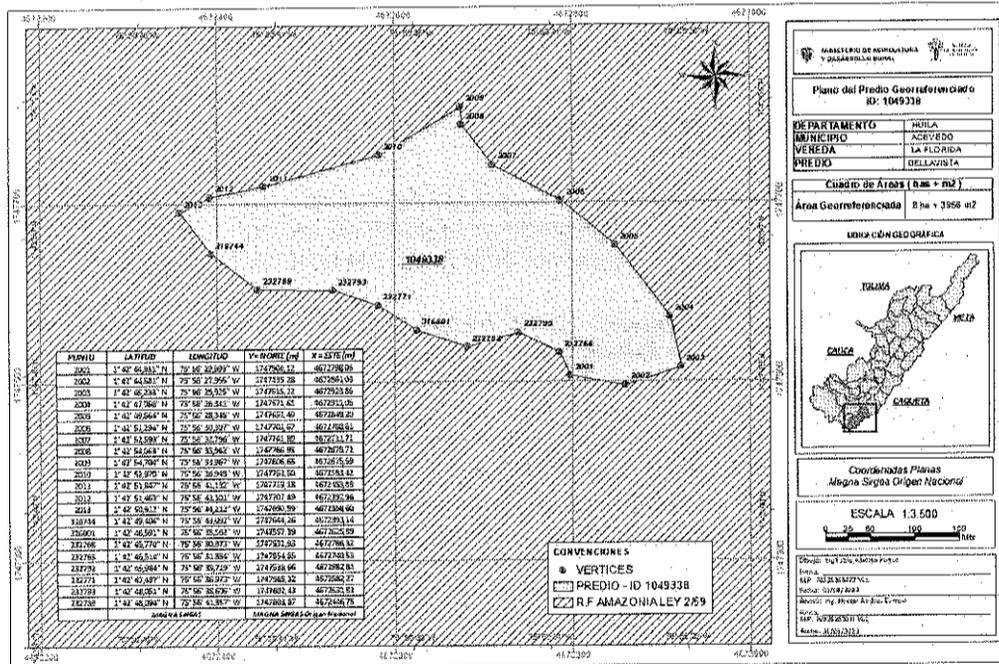
(...)

Mapa 1.1. Área propuesta en sustracción ID 1049553 Predio El Mandarino. Fuente: "Informe de Sustracción Acevedo" y su ANEXO 7, allegado por la UAEGRTD con el radicado No. 2023E1041071 del 31 de agosto de 2023.

“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677”

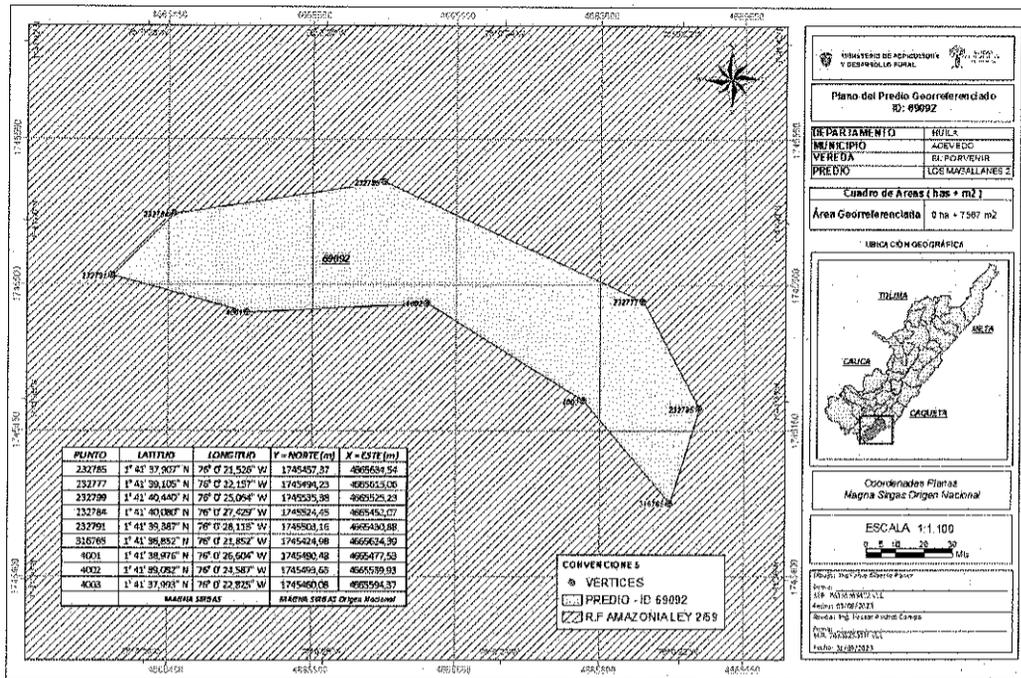


Mapa 1.2. Área propuesta en sustracción ID 1049338 Predio Bellavista. “Informe de Sustracción Acevedo” y su ANEXO 7, allegado por la UAEGRTD con el radicado No. 2023E1041071 del 31 de agosto de 2023.

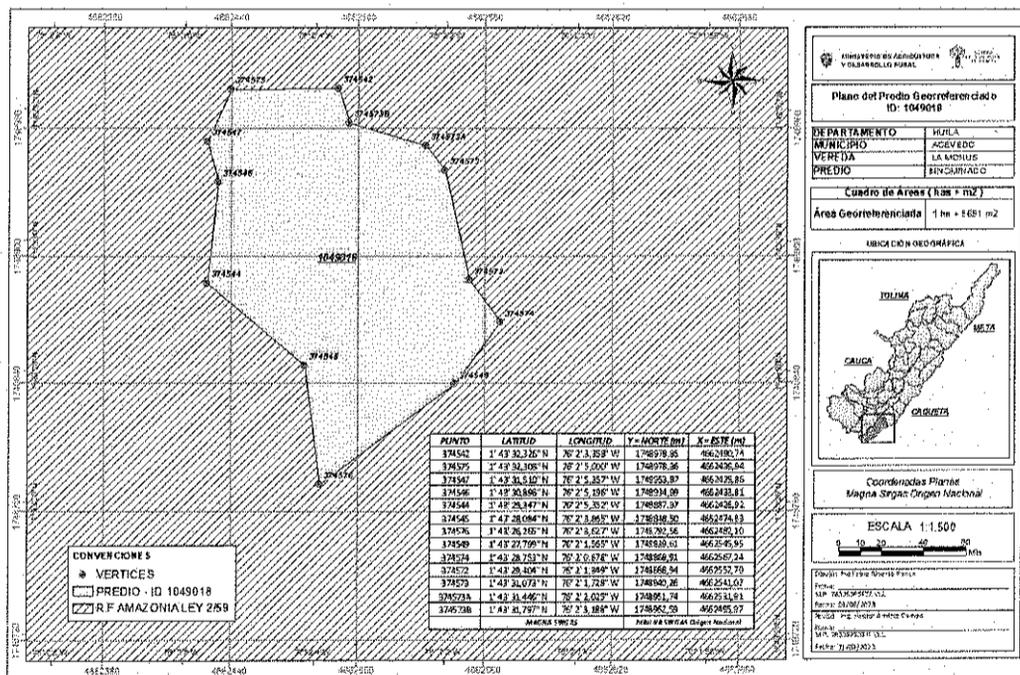


Mapa 1.3. Área propuesta en sustracción ID 69092 Predio Los Magallanes 2. “Informe de Sustracción Acevedo” y su ANEXO 7, allegado por la UAEGRTD con el radicado No. 2023E1041071 del 31 de agosto de 2023.

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677"

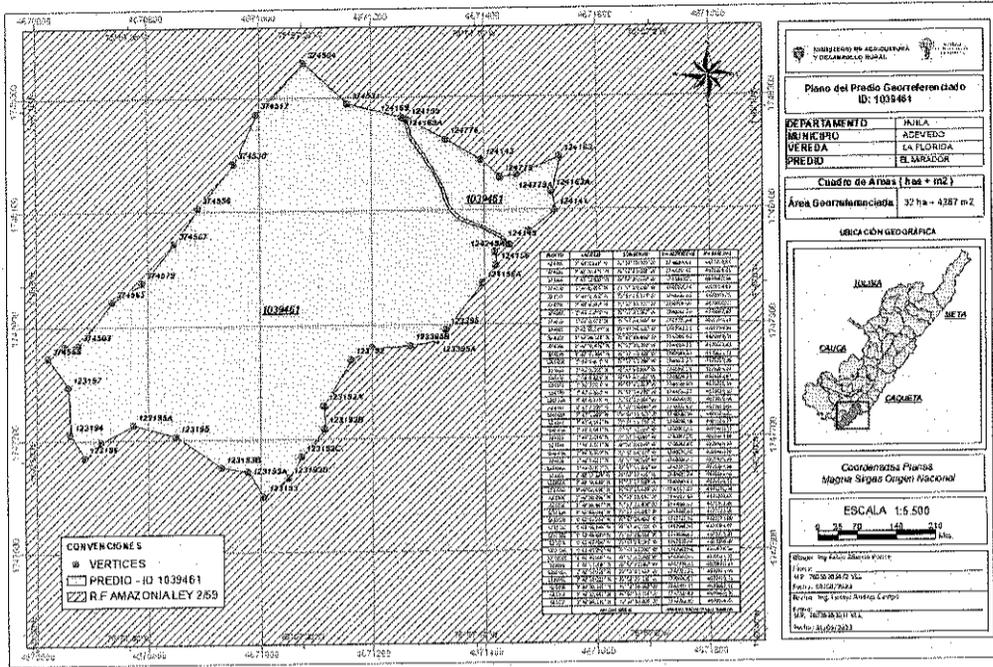


Mapa 1.4. Área propuesta en sustracción ID 1049018 Predio Innominado. "Informe de Sustracción Acevedo" y su ANEXO 7, allegado por la UAEGRTD con el radicado No. 2023E1041071 del 31 de agosto de 2023.

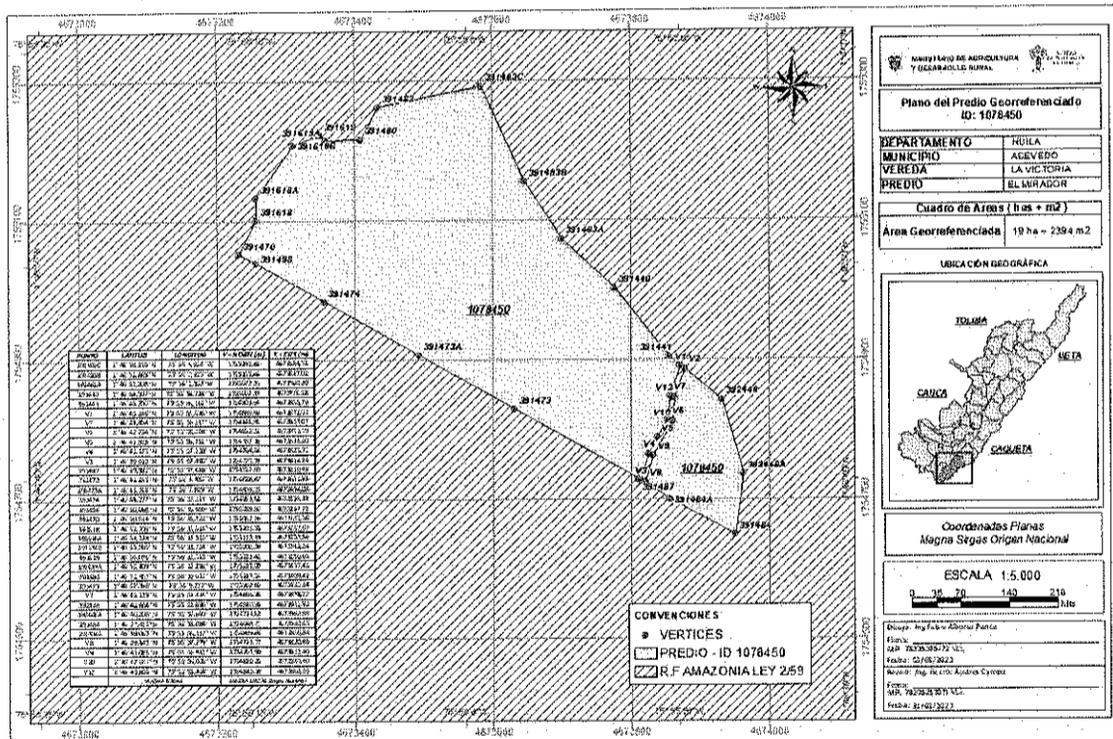


Mapa 1.5. Área propuesta en sustracción ID 1039461 Predio El Mirador. Se muestra el cruce de un drenaje dentro del predio. "Informe de Sustracción Acevedo" y su ANEXO 7, allegado por la UAEGRTD con el radicado No. 2023E1041071 del 31 de agosto de 2023.

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, en el marco del expediente SRF 677"



Mapa 1.6. Área propuesta en sustracción ID 1078450 Predio El Mirador. Se muestra el cruce de un drenaje dentro del predio. "Informe de Sustracción Acevedo" y su ANEXO 7, allegado por la UAEGRTD con el radicado No. 2023E1041071 del 31 de agosto de 2023.



(...)"

3.6 En lo concerniente a la **Propuesta de Ordenamiento Productivo** para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD señaló que: "la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1148 de 2011), en su título IV capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso que se hubieren presentado desde el 1 de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno. El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución).

“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677”

Para lograr la restitución jurídica y material de las tierras despojadas, la Ley crea la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, entidad Adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como instancia administrativa cuyo objetivo central es “servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados” a que se refiere la Ley 1448 de 2011 y llevar el Registro Único de Tierras Despojadas. Esto significa que la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.

Además de lo anterior, la Unidad llevará, a nombre de las víctimas, las solicitudes o demandas de restitución ante los Jueces y/o Magistrados de Restitución de Tierras y, en el caso que no sea posible la restitución, y previa orden judicial, compensará a la víctima y a los terceros de buena fe exenta de culpa. Para estos efectos, la Unidad contará con un Fondo a través del cual cumplirá sus funciones y las órdenes judiciales.

Respecto de este requerimiento relacionado con el aporte de la propuesta de ordenamiento productivo, es importante mencionar que su diseño, elaboración e implementación por parte de la UAEGRTD, tiene lugar con posterioridad a la emisión del fallo por parte del Juez o Magistrado dentro de una etapa que se conoce como “etapa de posfallo.”

Ahora bien, considerando que con el objetivo de adelantar la etapa de carácter administrativa, cuya única finalidad es la inclusión de los predios solicitados en restitución en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, cuya administración está en cabeza de la UAEGRTD se hace necesario establecer que el trámite versa sobre un bien adjudicable y, teniendo en cuenta que, sobre los bienes baldíos reposa la prohibición de adjudicación consagrada en el artículo 209 del Código Natural de Recursos Naturales, se hace necesario que durante el desarrollo de la etapa administrativa se adelante por parte de la Unidad el trámite de sustracción de área de reserva forestal contenido en la Resolución 629 de 2012 del MADS.

Tal como queda claro, la finalidad del proceso es brindar un procedimiento para los trámites de la Ley 1448 de 2011. El acto jurídico que está impidiendo la superposición con la Zona de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 en el caso de la restitución de tierras es la inscripción en RTDAF, lo que conlleva a que la Unidad tenga que buscar los medios para asegurar la restitución jurídica y material de los predios solicitados a los beneficiarios de esta política.

En ese sentido y como puede colegirse de lo que acá se señala, durante esta etapa la UAEGRTD no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo que se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado según corresponda, sino que dicho proyecto de carácter productivo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado.

Es por lo anterior, que no es factible aportar el documento acá exigido, pero que de requerirse y ordenarse en la resolución que resuelva la solicitud de sustracción, el mismo podrá ser aportado una vez éste se diseñe en la etapa que corresponde”.

Teniendo en cuenta que dicha propuesta de ordenamiento productivo puede ser desarrollada con posterioridad y en dependencia del fallo del Juez o Magistrado, para cuyo acto es perentoria la sustracción, el Auto 106 de 2023, en su parte considerativa hizo referencia a lo siguiente: “dado que la presente resolución tiene por objetivo la restitución jurídica y material de tierras, no es exigible la propuesta de ordenamiento productivo a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No 629 de 2012, requerida dentro del trámite de sustracción pare titulación de bienes baldío”.

3.7 Otros aspectos técnicos: *De acuerdo a la materialización cartográfica de los vértices de las coordenadas que forman los polígonos solicitados en sustracción por la UAEGRTD, se encontró que las áreas solicitadas (todos los predios) presentan una superficie total de 62,6508 hectáreas, ubicadas en el municipio de Acevedo, departamento del Huila y que se traslapan totalmente con el área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959 y con la Reserva de Biósfera Cinturón Andino (Ver Figura 7).*

Así mismo y de acuerdo con la verificación cartográfica de las áreas de interés, los polígonos solicitados en sustracción conforme la Zonificación y Ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959 dispuesta en la Resolución No. 1925 del 30 de diciembre

“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677”

de 2013, se encuentran ubicados en Zonas Tipo C, como se puede evidenciar en la Figura 7, las cuales se encuentran definidas dentro del Artículo 2º de la citada Resolución, de la siguiente manera:

(...)

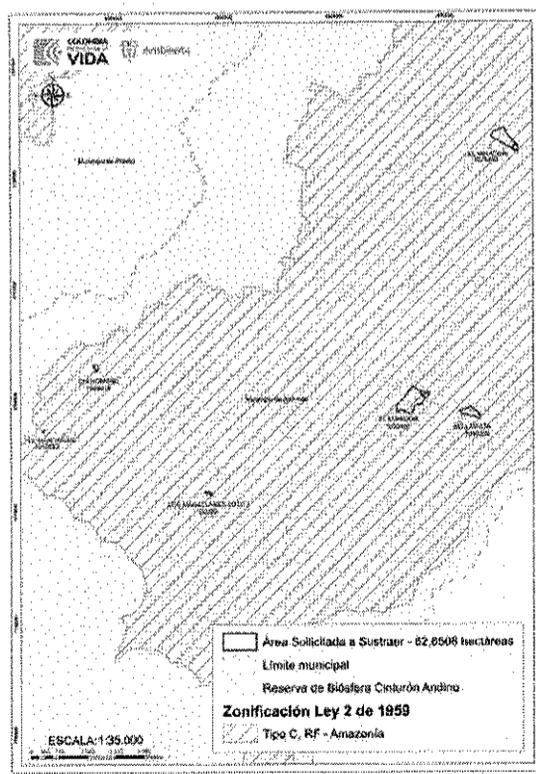
Zona tipo C: Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal y las cuales deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

(...)

Respecto a la información oficial cartográfica con la que cuenta este Ministerio, los polígonos solicitados en sustracción no se superponen con áreas protegidas del SINAP y en el marco de las temáticas de páramos, humedales y manglares, se encontró que no existe superposición con las mismas, conforme a lo definido en el Artículo 10º de la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012.

Por otra parte, es importante mencionar que los seis (6) predios solicitados en sustracción se encuentran dentro de la Reserva de Biósfera Cinturón Andino, establecida en 1979 bajo el Programa UNESCO sobre hombre y Biósfera (MaB), la cual cumple con tres funciones básicas: Conservación, desarrollo y logística, que la configuran como un área estratégica porque contienen diferentes ecosistemas con alta diversidad biológica, que les otorgan gran relevancia en la oferta de los servicios ecosistémicos que presta, como el aprovisionamiento y regulación de agua para el consumo humano y el desarrollo sectorial. La riqueza de esta zona se encuentra en riesgo, por cambios desencadenados por la aplicación de técnicas inadecuadas de manejo del suelo. Las reservas de la biósfera fueron señaladas como regiones modelo para el desarrollo sustentable, sin desconocer que son estrategias de conservación de la diversidad biológica.

Figura 7. Área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía, municipio de Acevedo, departamento del Huila. Fuente MADS, 2024



De acuerdo a lo anterior, se concluye sobre los siguientes aspectos relacionados con la información de los requisitos frente a la solicitud de sustracción de los Artículos 3 y 4 de la Resolución 629 de 2012:

- Teniendo en cuenta que, a partir de los certificados de uso del suelo del Municipio de Acevedo y en coherencia con los análisis realizados por el grupo de cartografía de la DBBSE, los predios: El

“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677”

Mirador (ID 1078450) ubicado en la vereda La Victoria, Los Magallanes lote 2 (ID 69092) en la vereda El Porvenir, El Mirador (ID 1039461) de la vereda La Florida, el predio Innominado (ID 1049018) de la vereda La Monus y predio El Mandarin (ID 1049553) ubicado en la vereda Playitas, se encuentran en la categoría Alta de amenaza por movimientos en masa y según el PBOT, estarían en la “Zona de producción agropecuaria restringida por amenazas naturales”, es procedente que la UAEGRTD se asegure que sobre los mismos no exista un riesgo no mitigable por este factor. En ese sentido, se deberá hacer llegar a este Ministerio, a partir del PBOT del municipio de Acevedo, una certificación donde conste la ubicación precisa de estos predios y el detalle de su situación respecto a las categorías de riesgo, para evaluar lo estipulado en los numerales 7 y 8 del artículo 6 de la Resolución 629 de 2012.

- De otra parte, respecto al predio Bellavista (ID 1049338) ubicado en la vereda La Florida, ya que como se explicó antes, este predio tiene una destinación previa ordenada por el PBOT municipal vigente que lo hace parte de la “Zona de Protección Suelo Oriental Acevedo”, en ese sentido, es necesario que permanezca como Reserva Forestal en armonía con la ordenación local.
- Para el caso del predio denominado Innominado (ID 1049018), respecto a los numerales 1 y 2 del Artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, según se explicó en la parte considerativa del presente concepto técnico, el nombre de la vereda donde se ubica el predio en la certificación allegada sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer, es diferente respecto a la vereda relacionada en la solicitud de sustracción. Por lo anterior, se requiere al solicitante haga claridad de ello.
- En el caso del predio El Mirador (ID 1078450) de la vereda La Victoria, se presenta una inconsistencia en los nombres de la vereda en los documentos allegados para el cumplimiento de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 de la Resolución 629 de 2012. Lo mismo ocurre, con los documentos presentados para evidenciar lo establecido por el numeral 5 del Artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, porque la información presentada por la UAEGRTD respecto a las Matrículas Inmobiliarias hace referencia a predios diferentes a los relacionados en la solicitud de sustracción. Por lo que se requiere al solicitante haga claridad de ello, sin que esto sea una causal definitiva de la solicitud de sustracción.
- De la misma manera, para el predio El Mirador (ID 1039461) de la vereda La Florida, la información allegada en las Matrículas Inmobiliarias hace referencia a predios diferentes a los solicitados en sustracción, por tanto, no se puede evidenciar plenamente lo establecido por el numeral 5 del Artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012.
- Es importante considerar desde esta evaluación al momento de la decisión de fondo, la importancia de la ubicación de los predios dentro de la Reserva de Biosfera Cinturón Andino; las restricciones por amenazas en el área según lo ordenado en el PBOT del Municipio y la necesidad del mantenimiento de las franjas de protección de 30 metros en cada zona de ronda de los respectivos ecosistemas lóticos, según lo ordenado por el Artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015. (...)

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 106 del 18 de diciembre de 2023**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 677** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios El Mandarin (ID 1049553), El Mirador (ID 1078450), El Mirador (ID 1039461), Los Magallanes Lote 2 (ID 69092), Bellavista (ID 1049338) e Innominado (ID 1049018)”*, en el municipio de Acevedo, Huila.

Que, de conformidad con el numeral 2° del artículo 5° de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir, por una sola vez, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN**

“Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677”

DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD- para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, de acuerdo con el mencionado numeral, la información solicitada debe ser allegada dentro del término de quince (15) días hábiles, siguientes al requerimiento que efectúe este Ministerio.

Que, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 52 del 18 de abril del 2024**, esta Dirección requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios El Mandarino (ID 1049553), El Mirador (ID 1078450), El Mirador (ID 1039461), Los Magallanes Lote 2 (ID 69092), Bellavista (ID 1049338) e Innominado (ID 1049018)”*, en el municipio de Acevedo, Huila.

Que, una vez allegada la información requerida en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de sustracción en comento, a efectos de adoptar una decisión de fondo.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E),

DISPONE

ARTÍCULO 1.- REQUERIR a la Dirección Territorial Cauca – Huila de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

- 1) Certificación expedida por la Alcaldía o autoridad competente del municipio de Acevedo, donde conste la ubicación precisa de los predios: El Mirador (ID 1078450), Los Magallanes lote 2 (ID 69092), El Mirador (ID 1039461), el predio Innominado (ID 1049018) y predio El Mandarino (ID 1049553), respecto a las categorías de riesgo que los afectan, según lo establecido en el instrumento de ordenamiento territorial vigente, exponiendo si los polígonos solicitados están o no, en zonas de riesgo alto no mitigable.

"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677"

- 2) Aclarar la ubicación precisa de los predios respecto a las veredas y áreas, especialmente en lo relacionado con los certificados de tradición y libertad presentados en el Anexo 4 del "Informe de Sustracción Acevedo" del radicado No. 2023E1041071 del 31 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 2.- ADVERTIR a la Dirección Territorial Cauca - Huila de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** que, vencido el plazo otorgado, sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al (a) Director (a) Territorial Cauca – Huila de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD**, a través del correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso", contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 MAY 2024



LUZ STELLA PÚLIDO PÉREZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Adriana Rueda Vega/ Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Karol Belancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico:	52 del 18 de abril del 2024
Elaboró concepto:	Liseth Castellanos Sánchez / Bióloga contratista GGIBRFN de la DBBSE.
Revisó concepto:	Nohora Yolanda Ardila González / Bióloga contratista GGIBRFN de la DBBSE.
Expediente:	SRF 677
Auto:	"Por el cual se requiere información dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 677"
Solicitante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD.
Proyecto:	Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios El Mandarino (ID 1049553), El Mirador (ID 1078450), El Mirador (ID 1039461), Los Magallanes Lote 2 (ID 69092), Bellavista (ID 1049338) e Innominado (ID 1049018)